

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

**EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE NRO. 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015,
CONFORME AL CAPITULO 6 ART. 2.2.1.6.3.4 MODIFICADO POR EL DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DE 2017, PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL**

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL

NOMBRE	EMPRESTUR S.A.S
NIT	811.030.670-5
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA
CEDULA	43.548.143
APODERADO AUTORIZADO	JOSE DAVID GALLO MONTOYA
CEDULA	1.128.407.614
DIRECCIÓN	Cra 65 # 8 B 91 local 380
MUNICIPIO	Medellín
TELEFONO	363 02 03
CORREO ELECTRONICO	servicioalcliente@emprestur.com
RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN	Resolución No.273 de octubre de 2018

TRANSPORTADOR DE HECHO

NOMBRE	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	RAMIREZ ROJAS MANUEL GUILLERMO
CEDULA	79209815
NIT.	900683508
DIRECCIÓN	CARRERA 65 8 B 91 LOCAL 337
MUNICIPIO	MEDELLIN
TELEFONO	6044482476 - 3219313617
CORREO ELECTRONICO	tramites@transportesmultimodal.com
RESOLUCIÓN DE HABILITACION	RESOLUCION 10 DEL 12/02/2014

OBJETO: El presente convenio tiene como finalidad posibilitar la racionalización en el uso del equipo automotor del TRANSPORTADOR DE HECHO, y la necesidad del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, para la mejor prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, con el cliente contratado para desarrollar el objeto indicado, en los horarios y modalidades, requeridos por el usuario, dentro y fuera de la ciudad de Medellín. **NORMAS APPLICABLES:** Ley 336 de 1996. conforme al Decreto único reglamentario de transporte No.1079 del 26 de mayo de 2015, conforme al capítulo 6 art. 2.2.1.6.3.4 **MODIFICADO POR el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017** o norma que lo modifique y demás las disposiciones pertinentes del Código Civil y código de Comercio, por tratarse de una actividad de carácter comercial. Entre los suscritos **EMPRESTUR S.A.S**, representada legalmente por **MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA** quien otorgó poder especial amplio y suficiente al director administrativo **JOSE DAVID GALLO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.407.614 quien para efectos de este convenio se denominará el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, y **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S** representada legalmente por **RAMIREZ ROJAS MANUEL GUILLERMO** quien en adelante se denominará el TRANSPORTADOR DE HECHO, se ha celebrado el presente convenio de COLABORACION EMPRESARIAL, para la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor especial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DURACION: El presente contrato tendrá una duración de 3 meses contados a partir de la fecha de firma del mismo pero limitado a los demás contratos suscritos con el transportador. No obstante, podrá ser terminado de forma unilateral el presente contrato por parte del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL en cualquier momento, y previo aviso notificando dicha decisión por medio electrónico establecido en el presente documento.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: A) utilizar el vehículo del TRANSPORTADOR DE HECHO, únicamente para los servicios que le dieron origen a la suscripción del convenio en el contrato con la Empresa CORPORACION AYUDA HUMANITARIA con NIT: 811016391, prestar el servicio de transporte de asalariados y/o empresarial. B) Velar e inspeccionar el estado de los vehículos. C) Vigilar que los conductores de los vehículos porten el extracto del contrato del servicio. D) De conformidad con conforme al decreto único reglamentario de transporte número 1079 del 26 de mayo de 2015, conforme al capítulo 6 art. 2.2.1.6.3.4 **modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017**, expedir los respectivos extractos de contrato, E) Sera la responsable de todos los pagos al conductor, incluyendo salarios, seguridad social y prestaciones sociales. F) Garantizar que el conductor del vehículo se encuentre al día en el pago de sanciones impuestas por los diferentes entes de control (SIMIT). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será obligación del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL reportar el presente convenio en la Dirección Regional del Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de puertos y transportes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del decreto número 431 del 14 de marzo de 2017. Debiendo entregar copia de radicado a la empresa transportadora de hecho dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la firma de este documento para el perfeccionamiento del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La empresa transportadora contractual se obliga a mantener actualizados los documentos del vehículo, enviando copia de los mismos de manera permanente al contratista, además de hacer entrega de la certificación del mantenimiento bimestral, copia de las facturas de mantenimientos preventivos y correctivos realizados al vehículo durante la vigencia de este convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR DE HECHO: A) colocar a disposición del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL el parque automotor requerido para la ejecución del contrato con el cliente, cuyas características y especificaciones técnicas y de seguridad, serán las exigidas en la resolución No 315 del 06 de febrero de 2013 "Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Transporte y en el código nacional de tránsito terrestre en sus artículos 41 a 79, y demás normas tendientes a la prestación del servicio público bajo condiciones de seguridad, calidad, y eficiencia se anexa: datos del parque automotor a utilizar que hace parte integral del convenio. **PARÁGRAFO:** Responder de acuerdo con la ley, por los riesgos que se causen en desarrollo del servicio de transporte con sus automotores para la cual contara con los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes y demás responsabilidades que consagre la ley hasta por el monto de cobertura de las pólizas de RCC y RCE tomadas. Los demás montos serán cubiertos por el propietario del vehículo en virtud del contrato suscrito.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor es de cuantía indeterminada pero determinable por el valor que resulte de la operación matemática y porcentual de los servicios efectivamente prestados, los cuales se liquidan y se pactan de común acuerdo por las partes. El transportador de hecho autoriza que los dineros producto de la prestación del servicio una vez descontados los valores correspondientes a salarios, seguridad social, prestaciones sociales del conductor y demás descuento que se deriven de la ejecución del contrato, sean consignados directamente al propietario del vehículo.

CLAUSULA COMPROMISORIA FUEC: La empresa contractual expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contractual por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico.

PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD: La empresa contractual dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el programa de BIOSEGURIDAD que será aplicado a todos los vehículos propios, afiliados o por convenio que tenga en su operación el cual ya fue aprobado por la entidad correspondiente para prevenir y evitar la propagación del COVID-19

ANEXOS DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA	EQW645
CLASE	CAMIONETA
MARCA	RENAULT
Nro. TARJETA DE OPERACIÓN	335022
VIGENCIA TARJETA DE OPERACIÓN	12/22/2024
MODELO	2019
CAPACIDAD	5
Nro. INTERNO	362
NOMBRE DEL PROPIETARIO	SEPULVEDA ECHAVARRIA OCTAVIO
CEDULA DE CIUDADANIA	8357760
NOMBRE DEL CONDUCTOR	GIL ALVAREZ JHON BAYRON
CEDULA DE CIUDADANIA	71710140
VIGENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN	7/28/2024

El presente documento se firma en Medellin, a los 29 días del Mes 11 del Año 2023

 <p>CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL</p> <p>JOSÉ DAVID GALLO MONTOYA C.C: 1.128.407.614 Apoderado Autorizado EMPRESTUR S.A.S TRANSPORTADOR CONTRACTUAL</p>	<p>RAMIREZ ROJAS MANUEL GUILLERMO C.C: 79209815 Representante Legal TRANSPORTADOR DE HECHO</p>
--	---

Coordinador o funcionario que solicita
Proyecto o Contrato
Director de Operaciones a Cargo